

AL JUZGADO DE GUARDIA

NOMBRE Y APELLIDOS, con DNI XXXXXXX, y domicilio a efectos de notificaciones en DIRECCIÓN, y en el correo electrónico E-MAIL se dirige a este Juzgado de Guardia y

EXPONE

El 27 de septiembre el Presidente de la Generalitat de Catalunya, mediante el Decreto 129/2014, convocó una consulta sobre el futuro político de Catalunya sobre la base de la Ley de Consultas Populares no Referendarias (Ley 10/2014, de 26 de septiembre).

El decreto de convocatoria de la consulta fue impugnada por el Gobierno ante el Tribunal Constitucional junto con la mencionada Ley 10/2014 y el Tribunal Constitucional suspendió la eficacia tanto de la Ley como del Decreto de Convocatoria por providencias de fecha 29 de septiembre de 2014.

Pese a la suspensión decretada por el Tribunal Constitucional, el Gobierno de la Generalitat y el Parlamento de Cataluña continuaron realizando actos destinados a la preparación de la mencionada consulta, manteniendo abierta y por un tiempo activa la página web que daba información institucional sobre la misma o designando la denominada "Comisión de Garantías" que debería realizar para la consulta funciones equivalentes a las de la Junta Electoral en los procesos electorales.

El 14 de octubre, el Presidente de la Generalitat anunció que renunciaba a la realización de la consulta convocada por el Decreto de 27 de septiembre y que sustituía ésta por un denominado proceso de participación ciudadana en el que se daría a los ciudadanos convocados la posibilidad de votar sobre la misma pregunta objeto de la consulta convocada inicialmente.

Este proceso de participación ciudadana fue impugnado ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno español y el Tribunal Constitucional ordenó la suspensión del mismo por providencia de 4 de noviembre de 2014.

En la mencionada providencia se señala en concreto:

"1. Una vez comprobada la concurrencia de las condiciones procesales de admisibilidad, admitir a trámite el escrito presentado por el Abogado del Estado en nombre y representación del Gobierno de la Nación, de impugnación de disposiciones autonómicas (Título V LOTC) y, subsidiariamente, de conflicto positivo de competencia, contra las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado "proceso de participación ciudadana", contenidas en la página web participa2014.cat/es/index.html, y los restantes actos y actuaciones de preparación, realizados o procedentes, para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación aún no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta.

2. Dar traslado de la demanda y documentos presentados al Gobierno de la Generalitat de Cataluña, por conducto de su Presidente, al objeto de que en el plazo de veinte días y, por medio de la representación procesal que determina el artículo 82.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), aporte cuantos documentos y alegaciones considere convenientes.

3.- Invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, con arreglo al cual el Gobierno podrá impugnar ante este Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas, tal impugnación produce la suspensión de las actuaciones impugnadas, debiendo el Tribunal ratificar o levantar la suspensión en un plazo no superior a cinco meses (arts. 161.2 CE y 77 LOTC).

De conformidad con dicho artículo de la Constitución, acuerda suspender los

actos impugnados (desde el 31 de octubre de 2014, fecha de interposición del recurso, para las partes del proceso y desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado para los terceros), así como las restantes actuaciones de preparación de dicha consulta o vinculadas a ella.”

La Generalitat de Catalunya ha continuado, tras la mencionada suspensión, actos de organización de la mencionada consulta. Así, la página web de información sobre los locales de participación continuó activa tras la suspensión (<http://web.gencat.cat/ca/>) y se han organizado los “puntos de participación, muchos de ellos en centros de enseñanza.

Todo lo que se ha indicado hasta ahora es de dominio público. Hoy se han publicado en las redes sociales fotografías de centros educativos ya preparados para la realización de la consulta:

[Imágenes que sirven y acompañan a la denuncia]

La utilización de centros públicos de enseñanza para la realización de un acto que ha sido suspendido por el Tribunal Constitucional supone la vulneración de la providencia de 4 de noviembre mencionada y por tanto, podría entrar en el tipo penal de desobediencia del art. 410 del Código Penal y/o, en función de la condición del infractor, en el de prevaricación del art. 404 del Código Penal. El incumplimiento de la providencia del Tribunal Constitucional supone una quiebra de la legalidad grave, máxime cuando se realiza de forma expresa y con publicidad y una vulneración de lo previsto en el art. 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que establece que todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva.

Por todo lo anterior,

Ponemos en conocimiento del Juzgado a quien tenemos el honor de dirigirnos estos hechos en su conocimiento a fin de que pueda realizar las actuaciones oportunas en relación a:

- La identificación de los edificios públicos que en el área de su competencia territorial estén siendo usados para la organización de la jornada de participación suspendida por el Tribunal Constitucional.
- Adoptando las medidas necesarias para que cese la vulneración de la mencionada providencia de 4 de noviembre de 2014 y se ponga fin a la preparación de la jornada de participación suspendida por el Tribunal Constitucional.
- Investigando los delitos que pudieran haberse cometido como consecuencia de las actuaciones descritas en el presente escrito.

LOCALIDAD, 9 de noviembre de 2014